

**Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince.**

**VISTAS** las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 716/2015**, promovido por \_\_\_\_\_ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y:

### **RESULTANDO:**

#### **PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

presentó solicitud de información dirigida al sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, el día 05 cinco de agosto del año 2015 dos mil quince, a través del Sistema Infomex Jalisco, generándose el número de folio 01307015, solicitando lo siguiente:

*"cuantas solicitudes de protección de datos personales han ingresado en el periodo de 2013-2015  
Se firma un aviso de privacidad en los juicios laborales  
Cuantas solicitudes de oposición de datos personales han ingresado al periodo 2013-2015  
Relación de juicios laborales ya concluidos 2013-2015, nombre de trabajador y patrón, número expediente".*

**SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Previsión social del Estado de Jalisco, la admitió el día 07 siete de agosto del año 2015 dos mil quince, y la resolvió el día 14 catorce de agosto del año 2015, el sentido de la resolución fue procedente parcialmente y lo argumenta de la siguiente manera:

*"Se responden los planteamientos solicitados y se entrega parte de la información solicitada en las condiciones que no vulnere los derechos de terceros (confidencial). Las estadísticas se proporcionan en el formato que se tiene y administra, de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se señala la dirección electrónica donde está disponible".*

**TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de

Jalisco, la recurrente presentó mediante infomex el recurso de revisión en estudio, el día 17 diecisiete de agosto del año 2015 dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

"INFORMACIÓN INCOMPLETA Respecto de la información solicitada consistente en "Relación de juicios laborales ya concluidos 2013-2015, nombre de trabajador y juicios laborales, solo se dio a conocer que existe un aviso de confidencialidad".

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 20 veinte de agosto del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el recurso de revisión en comento, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y se **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 21 veintiuno de agosto del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 716/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados vía INFOMEX, mediante oficio CGV/707/2015, el día lunes 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en alcance oficio de cumplimiento y se requiere al recurrente para que manifieste si se encuentra conforme o no, con la información que refiere la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

El día 07 siete de octubre del año 2015, se tuvieron por recibidas las manifestaciones del ahora recurrente, en las cuales manifestó que esta "TOTALMENTE INCONFORME".

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

La resolución fue notificada al ciudadano el día 14 catorce de agosto del año 2015 dos mil quince por lo que surtió sus efectos legales el día 17 diecisiete de agosto del presente año, en ese sentido el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios inicio a correr el día 18 dieciocho de agosto del presente año y concluyó el día 31 treinta y uno de agosto del 2015.

Si el recurso se presentó el día 17 diecisiete de agosto del 2015, el mismo es oportuno.

**TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** como recurrente cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información.

**CUARTO. PROCEDENCIA.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

**QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN.** La materia de análisis en el presente medio de impugnación se constriñe en determinar si el sujeto obligado: **Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco**, clasificó indebidamente la información pública.

**SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO.** En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta a emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

**1.- Consideración del sujeto obligado responsable.** Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, como sujeto obligado en el presente medio de impugnación, expuso los siguientes argumentos mediante su informe presentado:

1.1.- Es sujeto obligado argumenta que la unidad de transparencia del mismo dio trámite según la Ley de la materia se precisa que: No se duele respecto de los puntos 1 y 3 de la petición original ya que fueron respondidos de forma efectiva.

1.2.- Respecto de la relación de juicios laborales con nombre de las partes; se le entregó la información de todos los expedientes terminados del periodo que solicitó.

1.3.- No se entregó la información relativa al nombre de las partes por encontrarse clasificada según lo determinó el comité de clasificación del sujeto obligado lo cual quedó asentado en las actas del comité fecha 06 de diciembre del 2013 y 27 de marzo de 2015 y así se le informó a la ciudadanía, además se le dio la dirección electrónica donde puede consultar la versión completa del acta donde se vertieron los razonamientos y fundamentos jurídicos para tal efecto.

1.4.- Se le entregó vía infomex un archivo Excel que contiene la relación de cada uno de los expedientes concluidos 2013-2015, sin nombre de las partes.

**2.- Agravios.** El argumento principal del ahora recurrente es el siguiente:

**2.1.-** El sujeto obligado entrega de manera incompleta la información solicitada, así mismo no se dio respuesta a la pregunta si se firma un aviso de privacidad en los juicios laborales, solo se dio a conocer que existe un aviso de confidencialidad.

**3.- Pruebas.** Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

La parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

**3.1.-** Acuse de la presentación de la solicitud de información de fecha 05 de agosto del 2015.

**3.2.-** Copia de la admisión de la solicitud, de fecha 07 de agosto del 2015.

**3.3.-** Copia de la resolución de la solicitud de fecha 14 de agosto del año 2015.

**3.4.-** Relación de los números de expedientes concluidos en el periodo de Enero de 2013 a Julio de 2015.

Por su parte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, presentó los siguientes argumentos de prueba:

**3.5.-** Instrumental de actuaciones: De todas y cada uno de los documentos que obren en el expediente en cuestión.

En este sentido tenemos, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por el recurrente y por el Sujeto Obligado son admitidos en su totalidad como documentales aportadas en copias simples, ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 298, fracciones II y VII y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme lo establece el artículo 7, punto 1, fracción II.

**SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO.** El recurso de revisión 716/2015 interpuesto por Tania

Neri Gutiérrez en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco es **infundado** por las consideraciones que a continuación se exponen:

El agravio primigenio de la ciudadana consistió esencialmente en que la Secretaría del Trabajo y de Previsión Social en su calidad de sujeto obligado<sup>1</sup>:

- Le negó el nombre de las partes en los juicios laborales ya concluidos en la temporalidad 2013 – 2015.
- No dio respuesta a la pregunta sobre si se firmaba un aviso de privacidad en los juicios laborales.

Del análisis de la respuesta originaria del sujeto obligado podemos advertir que efectivamente asiste la razón al ciudadano, en cuanto al nombre de las partes se señaló que era confidencial y en cuanto al aviso de privacidad, el sujeto obligado no respondió categóricamente si se firmaba o no, pues al aviso que hizo alusión fue al de confidencialidad en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, el sujeto obligado realizó actos positivos en este recurso de revisión consistentes en la emisión de una nueva respuesta para subsanar la inconformidad del ciudadano haciéndolo de la siguiente manera:

- En cuanto si se firma un aviso de privacidad en los juicios laborales, se respondió:

**2 = Se cuenta con un aviso de Confidencialidad, el cual rige a toda la Secretaría incluida la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, mismo que se encuentra a su disposición en la página de <http://transparencia.info.gob.mx/transparencia/dependencia/212> artículo 8 fracción VIII (Clic en archivo Aviso de manejo de información confidencial)**

#### **DE FORMA CATEGORICA SE EXPRESA**

Sobre el “**aviso de privacidad**” **no se firma** para la administración pública No existe ya que dicho aviso tiene su fundamento jurídico en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

En suplencia de la deficiencia se infirió que el aviso al que se refería, era a su similar que para las entidades públicas es “**aviso de confidencialidad**”, el cual no se firma.

**Señalándole que la STPS cuenta con un Aviso de Confidencialidad, el cual rige para toda la Secretaría incluida la Junta Local de Conciliación y Arbitraje (JLCA), Así mismo que se**

<sup>1</sup> De conformidad al artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

encuentra en nuestra página de internet en el siguiente vinculo:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/AVISO%20%20%20DE%20%20%20MANEJO%20%20DE%20%20%20INFORMACION%20%20CONFIDENCIAL.pdf>

- En cuanto a la relación de los juicios laborales ya concluidos 2013 – 2015, con el nombre del trabajador y del patrón, con el número de expediente, se respondió:

**4 = ES PROCEDENTE el acceso a la información, ya que los nombres de las partes se localizan en los libros de gobierno de cada una de las Juntas, considerada una fuente de acceso público.**

Y como ya se le proporcionó una relación de expedientes concluidos, sólo deberá consultar dichos libros, para acceder a la información que solicita.

De conformidad con el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente”

Luego entonces; la información solicitada se encuentra en los libros de gobierno de cada una de las Juntas en el siguiente domicilio:

Calle independencia No. 100 Zona Centro Guadalajara, Jalisco en un horario de 8am a 4pm

En virtud de que no existe obligación de procesar la información de forma distinta a la que se tiene de conformidad al artículo 87. 3 de la Ley de la Materia.”

La nueva respuesta realizada como actos positivos era tendiente a satisfacer la pretensión del ciudadano en el presente medio de impugnación, pues se pronunció categóricamente acerca de si firmaba o no un aviso de privacidad en cada juicio y cambió radicalmente su posicionamiento en cuanto al nombre de las partes en los juicios laborales, pues ahora consideró procedente esta parte de la solicitud indicando el lugar donde podía consultar la información.

No obstante lo anterior, el ciudadano se volvió a manifestar **inconforme**, consistiendo su agravo ahora, en que el sujeto obligado cuenta con una base de datos que no le entrega por lo tanto le niega la información solicitada. En cuanto al tema del aviso de privacidad, ya no se manifestó por lo que podemos considerar que el ciudadano se encuentra conforme de manera tácita, por lo que únicamente analizaremos el agravo expreso.

El agravio propuesto por resulta infundado.

Lo infundado del agravio deviene de la razón fundamental de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, declaró **procedente** la solicitud para obtener el nombre de las partes en cada juicio laboral concluido del año 2013 al 2015. Esto sería posible a través de la consulta que hiciera el ciudadano en cada libro de gobierno, pues se trata de información que obra ya en una fuente de acceso público.

El ciudadano señala que se le negó la información, porque no se le entregó una base de datos con la información solicitada, argumento que resulta insostenible, pues no se negó la información, se otorgó al ciudadano mediante la consulta de cada libro en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

En ese sentido, la controversia no versa sobre la entrega de la información, sino del medio de acceso para obtenerla.

Esto nos conduce a preguntarnos: **¿es suficiente que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco hubiera señalado el lugar donde el ciudadano puede localizar la información para tener por cumplimentada su obligación de permitir el acceso?**

La respuesta es sí.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios dispone en su artículo 87.2 lo siguiente:

#### Sección Cuarta

#### Del Acceso a Información

**Artículo 87.** Acceso a Información – Medios.

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, **bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.**

La Ley de la materia prevé que aquella información que ya se encuentre disponible al público, bastará con se indique la forma en que pueda consultarse, para que se tenga por cumplida la obligación del sujeto obligado de permitir el acceso.

Por lo tanto, si la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en una respuesta en vía de actos positivos permitió el acceso a información que ya se encuentra disponible al público y se señaló así en la respuesta indicando la forma para acceder a ella, es que resulta infundado el agravio que denuncia la falta de entrega de información.

Ahora bien, **¿Con la nueva respuesta el ciudadano accede a toda la información solicitada?** Es decir: el nombre de las partes y el número de expediente de cada juicio laboral concluido del año 2013 al año 2015.

La respuesta es sí.

En la resolución originaria emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, resultó procedente entregar una relación con el número de expedientes de todos los juicios laborales concluidos del año 2013 al año 2015.

En ese sentido, lo único que requiere hacer el ciudadano para acceder a la información peticionada, es consultar en los libros de gobierno los asuntos con los que cuenta en su relación de "expedientes concluidos" para así extraer el nombre de las partes de cada juicio.

Así el ciudadano accede a todo lo peticionado, es decir, por cada juicio laboral concluido obtendrá:

- Número de expediente
- Nombre del trabajador
- Nombre del Patrón.

Quedando colmada su solicitud de información presentada ante el sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 87.3 dispone:

### Sección Cuarta Del Acceso a Información

#### Artículo 87. Acceso a Información – Medios.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.**

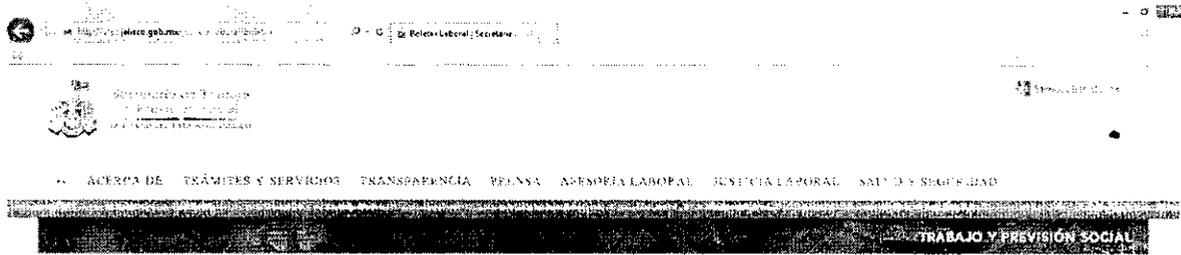
En ese sentido, si el sujeto obligado actuó en términos del artículo 87.2 de la Ley de la materia, porque ya se encuentra disponible al público y así la posee, es infundada la inconformidad consistente en que se negó la información.

Ahora bien, el ciudadano señala que la información se encuentra en una base de datos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, diciendo textualmente:

“tal y como se desprende de la página de internet del sujeto obligado en el presente juicio, si cuentan con una base de datos de la cual solicito, tal y como se desprende en el apartado de justicia laboral, existe un boletín judicial, mismo que puede ser consultado por el propio Instituto en la página del sujeto obligado, así mismo se desprende la multicitada página que cuentan con registro del 2009 al 2015, mes por mes de lo anterior años...” (SIC)

Este Instituto revisó el argumento antes señalado para verificar si el nombre de las partes aparecía en la base de datos o boletín judicial al que se hace referencia, tal y como se advierte de las siguientes impresiones de pantalla:





Inicio > Justicia laboral

### Boletín Laboral

2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015

- 1. Enero del 2015 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
- 2. Febrero del 2015 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
- 3. Marzo del 2015 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
- 4. Abril del 2015 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)

- Acciones restrictivas
- Boletín Laboral
- Comunicaciones
- Exhortos y Embargos
- Demanda y emplazamientos a huelga
- Sueldos y prestaciones
- Lista de usuarios a tratar en el sistema de datos

No. Expediente	Periodo	Junta-Mesa	Actuación	Descripción	Fecha Última Modificación
238	2009	11H	ACTUALIZACIÓN PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE SFPACHA (EJECUCIÓN)	ACUERDO	07/31/2015
117	2009	11H	ACUERDOS Y VISTOS EN JUICIOS ORDINARIOS (FOLIO)	ACUERDO	07/31/2015
439	2014	17M	ACUERDO AGREGARSE A LOS	ACUERDO	07/31/2015
155	2014	2C	OFICIO PARA REMITIR EXHORTO	OFICIO	07/31/2015
156	2014	2C	EXHORTO MATRIZ	EXHORTO/SALIDA FORANEO	07/31/2015
149	2014	2C	OFICIO PARA REMITIR EXHORTO	OFICIO	07/31/2015
145	2014	2C	EXHORTO MATRIZ	EXHORTO/SALIDA FORANEO	07/31/2015
722	2003	2C	EXHORTO MATRIZ	EXHORTO/SALIDA FORANEO	08/31/2015
722	2003	2C	OFICIO PARA REMITIR EXHORTO	OFICIO	08/31/2015
722	2003	2C	ACUERDOS Y VISTOS EN JUICIOS ORDINARIOS (FOLIO)	ACUERDO	08/31/2015
722	2003	2C	EXHORTO MATRIZ	EXHORTO/SALIDA FORANEO	08/31/2015
722	2003	2C	EXHORTO MATRIZ	EXHORTO/SALIDA FORANEO	08/31/2015
722	2003	2C	ACUERDOS Y VISTOS EN JUICIOS ORDINARIOS (FOLIO)	ACUERDO	08/31/2015
722	2003	2C	OFICIO AL PASE	OFICIO	08/31/2015
722	2003	2C	ACUERDOS Y VISTOS EN JUICIOS ORDINARIOS (FOLIO)	ACUERDO	08/31/2015
722	2003	2C	OFICIO AL PASE	OFICIO	08/31/2015
722	2003	2C	OFICIO PARA REMITIR EXHORTO	OFICIO	08/31/2015
212	2012	11H	AUDENCIA 079 (FOLIO)	079	04/31/2015
732	2012	11H	ACUERDO VISTOS GENERICO	ACUERDO	26/31/2015
			ACUERDO DE AL MATRIZ COPY		

De lo anterior, advertimos que si se publica un "boletín laboral" que contiene los siguientes datos:

- Número de expediente
- Periodo
- Junta – mesa
- Actuación
- Descripción
- Fecha última modificación.

Sin embargo, no advertimos que se publique el nombre de las partes en los juicios laborales, por lo que el ciudadano no demuestra que el sujeto obligado cuenta con una

base de datos en el que aparezca la información que él solicita.

Por lo anterior, este Consejo estima que un inicio el ciudadano tenía razón en su agravio, sin embargo en la tramitación del recurso de revisión el sujeto obligado actuó de manera tal que cambió su criterio en cuanto a la naturaleza de la información solicitada, permitiendo su acceso, razón por la que su nueva inconformidad es insuficiente para requerir la información, por lo tanto es **fundado el recurso pero inoperante**.

Por lo antes expuesto, este Consejo:

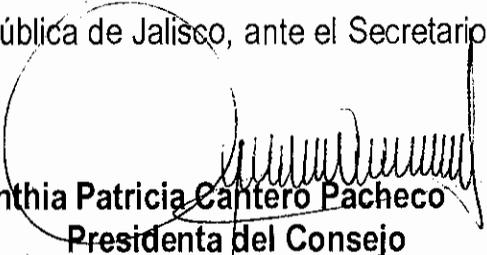
**RESUELVE:**

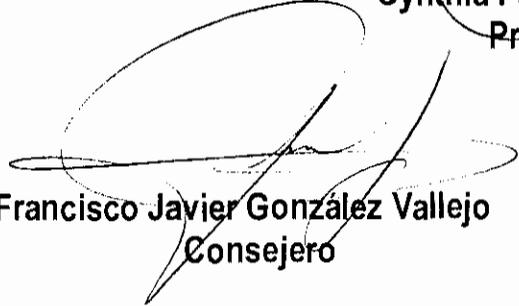
**ÚNICO.-** Es **fundado pero inoperante** el recurso de revisión **716/2015** promovido por la ciudadana en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.

**Notifíquese;** con testimonio de la presente resolución; personalmente, por medios electrónicos, a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente como asunto concluido.

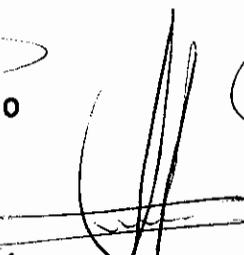
Así resolvió el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos de los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), Olga Navarro Benavides y la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Firman la Consejera Presidenta, los Consejeros Integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien autoriza y da fe.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo

  
Francisco Javier González Vallejo  
Consejero

  
Olga Navarro Benavides  
Consejera

  
Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo.